

RESOLUCIÓN No. 01964

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Resolución 3034 de 2023, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2024ER153411 del 19 de julio de 2024, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, presentó solicitud para evaluación silvicultural de treinta y seis (36) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Diagonal 53 Sur Carrera 61 Y K58 Diagonal 51 B Sur, de la localidad de Tunjuelito en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado, para la ejecución del Contrato de Interventoría FDLT-CIN-356-2023 cuyo objeto es: *"Realizar la interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental y SST para el contrato de obra pública resultante del proceso de licitación pública FDLT-LP-007-2023 cuyo objeto es "ejecutar a monto agotable por el sistema de precios unitarios, las actividades para la conservación y/o mantenimiento y/o rehabilitación de la malla vial local e intermedia y espacio público asociado en la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá"*.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el Auto No. 04065 del 09 de septiembre de 2024, mediante el cual se dio inicio al trámite ambiental a favor de la ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO con NIT. 899.999.061-9, a fin de llevar a cabo la intervención de treinta y seis (36) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Diagonal 53 Sur Carrera 61 Y K58 Diagonal 51 B Sur, de la localidad de Tunjuelito en la ciudad de Bogotá D.C, para la ejecución del contrato de Contrato de Interventoría FDLT-CIN-356-2023 cuyo objeto es: *"ejecutar a monto agotable por el sistema de precios unitarios, las actividades para la conservación y/o mantenimiento y/o rehabilitación de la malla vial local e intermedia y espacio público asociado en la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá"*

Que, el Auto No. 04065 del 09 de septiembre de 2024, se notificó de manera electrónica el día 18 de septiembre de 2024, al correo electrónico fredy.fuquen@gobiernobogota.gov.co.

RESOLUCIÓN No. 01964

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04065 del 09 de septiembre de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha 18 de septiembre de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 25 de octubre de 2024, en la DG 53 SUR KR 61B de la Localidad de Tunjuelito en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-10172 del 19 de noviembre de 2024, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-10172 del 19 de noviembre de 2024

“(…)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Ficus benjamina, 5-Fraxinus chinensis, 1-Paraserianthes lophanta, 2-Pinus patula, 2-Pittosporum undulatum. **Poda Radicular de:** 2-Cupressus sempervirens, 1-Ficus elastica, 4-Ligustrum lucidum, 1-Sambucus nigra, 2-Thuja orientalis.

Tratamiento integral de: 1-Cestrum nocturnum, 1-Citrus limonum, 9-Cotoneaster multiflora, 1-Prunus serotina, 3-Tecoma stans

Total:

Poda radicular: 10

Tala: 11

Tratamiento Integral: 15

VI. OBSERVACIONES

Acta JAS/20242510/00006, en atención a los radicados 2024ER153411 del 19 de julio de 2024, con alcance 2024ER179102 del 26 de agosto de 2024 donde el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito solicita la evaluación silvicultural de Treinta y seis (36) árboles emplazados en la Diagonal 53 sur Carrera 61 y Carrera 58 Diagonal 51 B sur. En el momento de la visita se observa que los treinta y seis (36) árboles objeto de evaluación se encuentran en sitio, en la evaluación se considera que algunos de los árboles solicitados para poda radicular deben ser tratados de manera integral por posible intervención de ramas con la obra por lo que se considera viable el cambio a Tratamiento Integral. Es así como, por sus condiciones físicas y sanitarias actuales y por estar emplazados en zona de interferencia directa con el proceso constructivo se considera viable su intervención silvicultural por obra y se genera concepto técnico. El titular del permiso deberá: A) No se presenta diseño paisajístico por lo que el autorizado manifiesta su intención de cancelar el cobro por Compensación mediante la modalidad de pago en efectivo, dinero consignado en una cuenta distrital para uso exclusivo por parte del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” para la plantación de arbolado nuevo en la jurisdicción del Distrito Capital B) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar

RESOLUCIÓN No. 01964

las actividades de socialización con la comunidad. C) Se considera viable la Tala de once (11) árboles, así (1) Acacia baracatinga (*Paraserianthes lophanta*), (5) Urapán (*Fraxinus chinensis*), (1) Caucho benjamin (*Ficus benjamina*), (2) Jazmin del cabo (*Pittosporum undulatum*) y (2) Pino patula (*Pinus patula*). Acacia bracinga, especie no apta para arbolado urbano propensa al volcamiento en etapa adulta, los demás árboles son ejemplares maduros con poca probabilidad de adaptabilidad a un nuevo emplazamiento por lo que se descarta el bloqueo y traslado. D) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales. No se genera madera comercial por lo que no se requiere de Salvoconducto de Movilización.

VI. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 62.92 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	62.92	28.16298	\$ 36.611.886
TOTAL			62.92	28.16298	\$ 36.611.886

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y/o Resolución 3034 del 2023, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 260,514 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por

RESOLUCIÓN No. 01964

concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 260,514(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informedefinitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", estableció que "(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

"ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente

RESOLUCIÓN No. 01964

para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente: “(...) *Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP. (...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”.

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 3034 de 2023, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los*

RESOLUCIÓN No. 01964

presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, la Resolución No. 03034 de 26 de diciembre de 2023, *“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10172 del 19 de noviembre de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2024-1777, se evidenció copia del recibo No. 6334663 de fecha 19 de julio de 2024, por valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$260.514) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-10172 del 19 de noviembre de 2024, liquidó el valor a pagar por concepto de EVALUACIÓN por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$260,514) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. No. SSFFS-10172 del 19 de noviembre de 2024, autorizar las actividades silviculturales para treinta y seis (36) individuos arbóreos, tal como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01964

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Ficus benjamina*, 5-*Fraxinus chinensis*, 1-*Paraserianthes lophanta*, 2-*Pinus patula*, 2-*Pittosporum undulatum*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10172 del 19 de noviembre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Diagonal 53 Sur Carrera 61 Y K58 Diagonal 51 B Sur, de la localidad de Tunjuelito en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato de Interventoría FDLT-CIN-356-2023 cuyo objeto es: *“ejecutar a monto agotable por el sistema de precios unitarios, las actividades para la conservación y/o mantenimiento y/o rehabilitación de la malla vial local e intermedia y espacio público asociado en la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **PODA RADICULAR** de diez (10) individuos arbóreos de la siguiente especie: “2-*Cupressus sempervirens*, 1-*Ficus elastica*, 4-*Ligustrum lucidum*, 1-*Sambucus nigra*, 2-*Thuja orientalis*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10172 del 19 de noviembre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Diagonal 53 Sur Carrera 61 Y K58 Diagonal 51 B Sur, de la localidad de Tunjuelito en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato de Interventoría FDLT-CIN-356-2023 cuyo objeto es: *“ejecutar a monto agotable por el sistema de precios unitarios, las actividades para la conservación y/o mantenimiento y/o rehabilitación de la malla vial local e intermedia y espacio público asociado en la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá”*.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de quince (15) individuos arbóreos de la siguiente especie: “1-*Cestrum nocturnum*, 1-*Citrus limonum*, 9-*Cotoneaster multiflora*, 1-*Prunus serotina*, 3-*Tecoma stans*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-10172 del 19 de noviembre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Diagonal 53 Sur Carrera 61 Y K58 Diagonal 51 B Sur, de la localidad de Tunjuelito en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato de Interventoría FDLT-CIN-356-2023 cuyo objeto es: *“ejecutar a monto agotable por el sistema de precios unitarios, las actividades para la conservación y/o mantenimiento y/o rehabilitación de la malla vial local e intermedia y espacio público asociado en la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá”*.

RESOLUCIÓN No. 01964

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	SAUCO	0.21	3		Regular	SOBRE KR 61	Árbol en etapa de desarrollo, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa con poda de manejo previa sin ramas extendidas, fuste bifurcado, emplazado en anden con zona verde estrecha, por interferir directamente con la obra de adecuación de calzada y bordillo se considera viable la poda radicular por fuera del radico crítico garantizando la estabilidad y permanencia del árbol en sitio.	Poda radicular
2	HOLLY LISO	0.15	2		Regular	SOBRE KR 61	Especie apta para arbolado urbano, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas sobre la vía, fuste bifurcado y torcido propio de la especie, emplazado en anden con zona verde estrecha y por interferir directamente con la obra civil, se requiere la poda aérea, radicular así como la aplicación de fertilizante y cicatrizante dentro de un Tratamiento Integral que garantice la permanencia del árbol en sitio.	Tratamiento integral
3	HOLLY LISO	0.12	2.2		Regular	SOBRE KR 61	Especie apta para arbolado urbano, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas sobre la vía, fuste bifurcado y torcido propio de la especie, emplazado en anden con zona verde estrecha y por interferir directamente con la obra civil, se requiere la poda aérea, radicular así como la aplicación de fertilizante y cicatrizante dentro de un Tratamiento Integral que garantice la permanencia del árbol en sitio.	Tratamiento integral
4	HOLLY LISO	0.18	2.5		Regular	SOBRE KR 61	Especie apta para arbolado urbano, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas sobre la vía, fuste bifurcado y torcido propio de la especie, emplazado en anden con zona verde estrecha y por interferir directamente con la obra civil, se requiere la poda aérea, radicular así como la aplicación de fertilizante y cicatrizante dentro de un Tratamiento Integral que garantice la permanencia del árbol en sitio.	Tratamiento integral
5	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.12	2.6	0	Regular	SOBRE KR 61	Se considera viable la Tala del árbol por pertenecer a una especie introducida no apta para arbolado urbano, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto emplazamiento estrecho y aunque se encuentra en etapa de desarrollo, es una especie de rápido crecimiento, con sistema radicular agresivo que afectaría la obra a futuro, no se justifica su traslado por la susceptibilidad de volcamiento en etapa adulta.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01964

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
6	CEREZO	0.09	1.7		Regular	SOBRE KR 61	Especie apta para arbolado urbano, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas sobre la vía, fuste bifurcado y torcido propio de la especie, emplazado en andén con zona verde estrecha y por interferir directamente con la obra civil, se requiere la poda aérea, radicular así como la aplicación de fertilizante y cicatrizante dentro de un Tratamiento Integral que garantice la permanencia del árbol en sitio.	Tratamiento integral
7	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.06	1.2		Regular	SOBRE KR 61	Especie apta para arbolado urbano, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas sobre la vía, fuste torcido, emplazado en andén con zona verde estrecha y por interferir directamente con la obra civil, se requiere la poda aérea, radicular así como la aplicación de fertilizante y cicatrizante dentro de un Tratamiento Integral que garantice la permanencia del árbol en sitio.	Tratamiento integral
8	HOLLY LISO	0.12	2.5		Regular	SOBRE KR 61	Especie apta para arbolado urbano, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas sobre la vía, fuste bifurcado y torcido propio de la especie, emplazado en andén con zona verde estrecha y por interferir directamente con la obra civil, se requiere la poda aérea, radicular así como la aplicación de fertilizante y cicatrizante dentro de un Tratamiento Integral que garantice la permanencia del árbol en sitio.	Tratamiento integral
9	URAPÁN, FRESNO	0.93	17	0	Regular	SOBRE KR 61	Árbol maduro perteneciente a una especie introducida de rápido crecimiento, con un sistema radicular agresivo que se evidencia en las grietas del pavimento, emplazado en andén con zona verde estrecha que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, interfiere directamente con la obra de adecuación de calzada y sardinel y por sus condiciones actuales no se justifica su traslado, razón por la cual se opta por la tala del árbol.	Tala
10	URAPÁN, FRESNO	1.05	19	0	Regular	SOBRE KR 61	Árbol maduro perteneciente a una especie introducida de rápido crecimiento, con un sistema radicular agresivo que se evidencia en las grietas del pavimento, emplazado en andén con zona verde estrecha que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, interfiere directamente con la obra de adecuación de calzada y sardinel y por sus condiciones actuales no se justifica su traslado, razón por la cual se opta por la tala del árbol.	Tala
11	URAPÁN, FRESNO	0.81	16	0	Regular	SOBRE KR 61	Árbol maduro perteneciente a una especie introducida de rápido crecimiento, con un sistema radicular agresivo que se evidencia en las grietas	Tala

RESOLUCIÓN No. 01964

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							del pavimento, emplazado en andén con zona verde estrecha que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, interfiere directamente con la obra de adecuación de calzada y sardinel y por sus condiciones actuales no se justifica su traslado, razón por la cual se opta por la tala del árbol.	
12	URAPÁN, FRESNO	1.05	17	0	Regular	SOBRE KR 61	Árbol maduro perteneciente a una especie introducida de rápido crecimiento, con un sistema radicular agresivo que se evidencia en las grietas del pavimento, emplazado en andén con zona verde estrecha que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, interfiere directamente con la obra de adecuación de calzada y sardinel y por sus condiciones actuales no se justifica su traslado, razón por la cual se opta por la tala del árbol.	Tala
13	URAPÁN, FRESNO	1.47	18	0	Regular	SOBRE KR 61	Árbol maduro perteneciente a una especie introducida de rápido crecimiento, con un sistema radicular agresivo que se evidencia en las grietas del pavimento, emplazado en andén con zona verde estrecha que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, interfiere directamente con la obra de adecuación de calzada y sardinel y por sus condiciones actuales no se justifica su traslado, razón por la cual se opta por la tala del árbol.	Tala
14	CAUCHO BENJAMIN	0.39	7	0	Regular	SOBRE KR 61	Se considera viable la tala del árbol por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa con podas anteriores, ramas extendidas, presencia de insectos, fuste muy ramificado, emplazado en andén con zona verde estrecha, raíces confinadas, suprimido frente a estructura dura y otros árboles, lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, por sus condiciones actuales la probabilidad de adaptabilidad en un nuevo emplazamiento es baja, no apto para traslado.	Tala
15	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.57	12	0	Regular	SOBRE KR 61	Se considera viable la tala del árbol por presentar regular estado físico y sanitario, copa semi densa con podas anteriores, ramas extendidas, presencia de insectos, fuste muy ramificado, emplazado en andén con zona verde estrecha, raíces confinadas, suprimido frente a estructura dura y otros árboles, lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, por sus condiciones actuales la probabilidad de adaptabilidad en un nuevo emplazamiento es baja, no apto para traslado.	Tala
16	HOLLY LISO	0.15	2		Regular	SOBRE KR 61	Especie apta para arbolado urbano, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas sobre la vía, fuste bifurcado	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01964

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							y torcido propio de la especie, emplazado en anden con zona verde estrecha y por interferir directamente con la obra civil, se requiere la poda aérea, radicular así como la aplicación de fertilizante y cicatrizante dentro de un Tratamiento Integral que garantice la permanencia del árbol en sitio.	
17	HOLLY LISO	0.18	2		Regular	SOBRE KR 61	Especie apta para arbolado urbano, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas sobre la vía, fuste bifurcado y torcido propio de la especie, emplazado en anden con zona verde estrecha y por interferir directamente con la obra civil, se requiere la poda aérea, radicular así como la aplicación de fertilizante y cicatrizante dentro de un Tratamiento Integral que garantice la permanencia del árbol en sitio.	Tratamiento integral
18	HOLLY LISO	0.12	2.1		Regular	SOBRE KR 61	Especie apta para arbolado urbano, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas sobre la vía, fuste bifurcado y torcido propio de la especie, emplazado en anden con zona verde estrecha y por interferir directamente con la obra civil, se requiere la poda aérea, radicular así como la aplicación de fertilizante y cicatrizante dentro de un Tratamiento Integral que garantice la permanencia del árbol en sitio.	Tratamiento integral
19	HOLLY LISO	0.42	3.5		Regular	SOBRE KR 61	Especie apta para arbolado urbano, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas sobre la vía, fuste torcido propio de la especie, emplazado en anden con zona verde estrecha y por interferir directamente con la obra civil, se requiere la poda aérea, radicular así como la aplicación de fertilizante y cicatrizante dentro de un Tratamiento Integral que garantice la permanencia del árbol en sitio.	Tratamiento integral
20	JAZMIN DE LA CHINA	0.39	7		Regular	SOBRE KR 61	Árbol de especie introducida de rápido crecimiento, apto para arbolado urbano, presenta copa semi densa a densa con podas anteriores, fuste bifurcado muy ramificado, emplazado en anden con zona verde estrecha e interfiere directamente con la obra de adecuación de calzada y sardinel por lo que se considera viable la poda radicular por fuera del radio crítico donde se garantice la estabilidad y permanencia del árbol en sitio.	Poda radicular
21	JAZMIN DE LA CHINA	0.33	8		Regular	SOBRE KR 61	Árbol de especie introducida de rápido crecimiento, apto para arbolado urbano, presenta copa semi densa a densa con podas anteriores, fuste bifurcado muy ramificado, emplazado en anden con zona verde estrecha e interfiere directamente con la obra de adecuación de calzada y sardinel por lo que se considera viable la poda radicular por fuera	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 01964

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							del radio crítico donde se garantice la estabilidad y permanencia del árbol en sitio.	
22	JAZMIN DE LA CHINA	0.21	6		Regular	SOBRE KR 61	Árbol de especie introducida de rápido crecimiento, apto para arbolado urbano, presenta copa semi densa a densa con podas anteriores, fuste bifurcado muy ramificado, emplazado en andén con zona verde estrecha e interfiere directamente con la obra de adecuación de calzada y sardinel por lo que se considera viable la poda radicular por fuera del radio crítico donde se garantice la estabilidad y permanencia del árbol en sitio.	Poda radicular
23	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.56	18	0	Regular	SOBRE KR 61	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, fuste torcido con madera revirada, sistema radicular agresivo que se evidencia en las grietas del pavimento, emplazado en andén con zona verde estrecha que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, interfiere directamente con la obra de adecuación de calzada y sardinel y por sus condiciones actuales no se justifica su traslado, razón por la cual se opta por la tala del árbol.	Tala
24	JAZMIN DE LA CHINA	0.21	5		Regular	SOBRE KR 61	Árbol de especie introducida de rápido crecimiento, apto para arbolado urbano, presenta copa semi densa a densa con podas anteriores, fuste bifurcado muy ramificado, emplazado en andén con zona verde estrecha e interfiere directamente con la obra de adecuación de calzada y sardinel por lo que se considera viable la poda radicular por fuera del radio crítico donde se garantice la estabilidad y permanencia del árbol en sitio.	Poda radicular
25	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.27	2		Regular	SOBRE KR 61	Se considera viable el tratamiento integral del árbol que incluya el manejo de ramas extendidas con poda de manejo que conserve la estructura natural de la copa, poda radicular por fuera del radio crítico con el fin de garantizar la estabilidad y permanencia del árbol en sitio y por estar emplazado en andén con zona verde angosta interfiere directamente con el proceso de adecuación de calzada y sardinel.	Tratamiento integral
26	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.21	2.2		Regular	SOBRE KR 61	Se considera viable el tratamiento integral del árbol que incluya el manejo de ramas extendidas con poda de manejo que conserve la estructura natural de la copa, poda radicular por fuera del radio crítico con el fin de garantizar la estabilidad y permanencia del árbol en sitio y por estar emplazado en andén con zona verde angosta interfiere directamente con el proceso de adecuación de calzada y sardinel.	Tratamiento integral
27	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN,	0.21	4		Regular	SOBRE KR 61	Se considera viable el tratamiento integral del árbol que incluya el manejo de ramas extendidas con poda de manejo que conserve la estructura natural de la copa, poda radicular por fuera del radio crítico con el fin de garantizar la estabilidad y permanencia	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01964

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	DAMA DE NOCHE						del árbol en sitio y por estar emplazado en anden con zona verde angosta interfiere directamente con el proceso de adecuación de calzada y sardinel.	
28	HOLLY LISO	0.09	3		Regular	SOBRE KR 61	Se considera viable el tratamiento integral del árbol que incluya el manejo de ramas extendidas con poda de manejo que conserve la estructura natural de la copa, poda radicular por fuera del radio critico con el fin de garantizar la estabilidad y permanencia del árbol en sitio y por estar emplazado en anden con zona verde angosta interfiere directamente con el proceso de adecuación de calzada y sardinel.	Tratamiento integral
29	CIPRES ITALIANO	0.12	2.5		Regular	SOBRE KR 61	Árbol introducido en etapa de desarrollo, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste recto, emplazado en contenedor que interfiere directamente con la obra de adecuación de la calzada y el sardinel, de encontrarse raíces que interfieran con la obra se autoriza su poda por fuera del radico crítico.	Poda radicular
30	CIPRES ITALIANO	0.12	2.5		Regular	SOBRE KR 61	Árbol introducido en etapa de desarrollo, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste recto, emplazado en contenedor que interfiere directamente con la obra de adecuación de la calzada y el sardinel, de encontrarse raíces que interfieran con la obra se autoriza su poda por fuera del radico crítico.	Poda radicular
31	PINO LIBRO	0.06	0.9		Regular	SOBRE KR 61	Árbol introducido en etapa de desarrollo, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste recto, emplazado en contenedor que interfiere directamente con la obra de adecuación de la calzada y el sardinel, de encontrarse raíces que interfieran con la obra se autoriza su poda por fuera del radico crítico.	Poda radicular
32	PINO LIBRO	0.06	1		Regular	SOBRE KR 61	Árbol introducido en etapa de desarrollo, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste recto, emplazado en contenedor que interfiere directamente con la obra de adecuación de la calzada y el sardinel, de encontrarse raíces que interfieran con la obra se autoriza su poda por fuera del radico crítico.	Poda radicular
33	LIMON	0.12	3		Regular	SOBRE KR 61	Se considera viable el tratamiento integral del árbol que incluya el manejo de ramas extendidas con poda de manejo que conserve la estructura natural de la copa, poda radicular por fuera del radio critico con el fin de garantizar la estabilidad y permanencia del árbol en sitio y por estar emplazado en anden con zona verde angosta interfiere directamente con el proceso de adecuación de calzada y sardinel.	Tratamiento integral
34	PINO PATULA	1.02	21	0	Regular	SOBRE DG 51 SUR	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, fuste torcido con madera revirada, sistema radicular agresivo que se evidencia en las grietas del pavimento, emplazado en anden con zona verde	Tala

RESOLUCIÓN No. 01964

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							estrecha que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, interfiere directamente con la obra de adecuación de calzada y sardinel y por sus condiciones actuales no se justifica su traslado, razón por la cual se opta por la tala del árbol.	
35	PINO PATULA	0.96	22	0	Regular	SOBRE DG 51 A SUR	Árbol maduro, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con ramas extendidas, fuste torcido con madera revirada, sistema radicular agresivo que se evidencia en las grietas del pavimento, emplazado en anden con zona verde estrecha que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, interfiere directamente con la obra de adecuación de calzada y sardinel y por sus condiciones actuales no se justifica su traslado, razón por la cual se opta por la tala del árbol.	Tala
36	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.6	10		Regular	SOBRE DG 51 A SUR	Árbol en buen estado físico y sanitario, copa semi densa a rala, fuste torcido, emplazado en zona verde y por pertenecer a una especie que se caracteriza por presentar un sistema radicular amplio se considera viable la poda radicular por fuera del radio crítico con el propósito de garantizar su estabilidad y permanencia sin afectar el desarrollo de la obra civil.	Poda radicular

ARTÍCULO CUARTO. La ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-10172 del 19 de noviembre de 2024, puesto que estos documentos hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán pagar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$260.514) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-10172 del 19 de noviembre de 2024, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser

RESOLUCIÓN No. 01964

remitida con destino al expediente SDA-03-2024-1777, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro de dicho valor únicamente se hará exigible, una vez se adelante la correspondiente visita técnica de seguimiento por parte de esta Secretaría.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas que se requieran para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 3034 de 2023 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO. La ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-10172 del 19 de noviembre de 2024, deberá compensar mediante la **CONSIGNACIÓN** de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$36.611.886) M/cte., que corresponden a 28.16298 SMMLV y equivalen a 62.92 IVP(s), que deberá cancelar, bajo el código C17-017 "*Compensación Por Tala De Árboles*".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-1777, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 01964

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio,

RESOLUCIÓN No. 01964

transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. *“SIGAU”*, a través del Sistema de Información Ambiental *“SIA”*.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta

RESOLUCIÓN No. 01964

de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permitidos para TALA, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Diagonal 50 A No. 18 - 48 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo

